965

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 637/1993, en lo que afecta a varios centros privados concertados de Educación Primaria/EGB.

En el recurso contencioso-administrativo número 637/1993, interpuesto por el representante legal de los titulares de los Centros de Educación Primaria/EGB «San Leopoldo», de Oviedo; «Extremadura», de Alcorcón (Madrid); «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid); «Liceo Juan de la Cierva», de Gelafe (Madrid); «Los Comuneros», «Europa», «Liceo Rosalcs II», «Mediterráneo» y «Santa Elizabeth», todos de Madrid-capital, y «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid), contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación, por un año, de los conciertos cducativos de centros docentes privados suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Víctor Manuel Barbón López, "Colegio Extremadura, Sociedad Limitada", "Colegio Nuestra Señora de los Remedios, Sociedad Limitada", "Liceo Juan de la Cierva, Sociedad Limitada", "Los Comuneros, Sociedad Cooperativa Limitada", "Colegio Europa, de Madrid", doña Carmen Lafuente Laín, doña Esperanza Delgado Bernard, "Colegio Alcalá, Sociedad Anónima", contra la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que resuelve la renovación por un año, de los conciertos educativos de centros docentes privados suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en lo que afecta a los centros de los que son titulares dichos interesados, cuya Orden confirmamos por ser ajustada a derecho. Asimismo, desestimamos las pretensiones referentes a la reducción de una unidad escolar al Colegio San Leopoldo y la que subsidiariamente se formula sobre indemnización de daños y perjuicios, por ser ambas contrarias a derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Dispuesto por Resolución de 2 de diciembre de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

966

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y el Instituto de la Juventud.

Suscrito un Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 1996, sobre la realización del proyecto denominado «Bolsa de Empleo Joven», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDU-CACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL INS-TITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUN-TOS SOCIALES

Madrid, 22 de noviembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Éducación y Cultura, en representación de la misma y en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de diclembre y,

De otra parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

EXPONEN

Que es necesario favorecer la presencia de los/las jóvenes en la vida económica, posibilitando su participación en el empleo y acelerando su transición a la vida activa.

Que el Instituto de la Juventud, dentro del «Plan de Juventud 1994-1997» que promueve, tiene, entre sus objetivos, favorecer la emancipación de la juventud mediante el logro de la autonomía personal, la integración social y la independencia económica.

Que, como consecuencia de lo expuesto, ambas instituciones firmaron en el año 1994, y para su cumplimiento durante el mismo, un Convenio de Colaboración al objeto de iniciar el proyecto «Bolsa de Empleo Joven».

Que considerando que, actualmente, siguen vigentes las mismas circunstancias sociolaborales que motivaron el citado Convenio, se precisa continuar tal cooperación interadministrativa que favorezca, a través de la mencionada bolsa de empleo, la incorporación de los y las jóvenes a la vida laboral.

A tal efecto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arregio a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad desarrollar y consolidar la «Bolsa de Empleo Joven», puesta en marcha en 1994.

Segunda.—El objetivo de la Bolsa de Empleo tendrá una doble vertiente:

- a) Ofrecer un servicio de promoción directa de empleo que motive a los jóvenes a utilizar todos los servicios que se pongan a su alcance, propiciando el pragmatismo y el contacto real con las fuentes de empleo.
- b) Mediar entre demandantes jóvenes de empleo y oferentes del mismo para facilitar la conexión informativa y de coordinación deseable entre los empleadores y los empleados potenciales, motivando a los primeros a recurrir a este servicio, y a los segundos, a formarse activamente, planificando su búsqueda de empleo.

Tercera.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes de cada institución.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- a) La supervisión y, en su caso, propuesta de modificación de algunas áreas de servicio que configuran la estructura de la Bolsa de Empleo.
- b) Evaluación de las acciones que realice la Bolsa para la consecución de los objetivos señalados en este Convenio.
- c) Control de régimen económico que afecte al desenvolvimiento de la Bolsa.

Cuarta.—En todas las acciones a que se refiere este Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberán reflejarse los logotipos de ambas instituciones.

Quinta.—Para la realización de lo establecido en este Convenío, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

I. El Instituto de la Juventud aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10 de su vigente presupuesto para 1996.

El abono de esta cantidad a la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid se efectuará a la firma del presente Convenio.

II. La Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a aportar la cantidad de 15.000.000 de pesetas,

con cargo a la partida 2400 del Programa 804 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1996, que se adjudicarán por medio de la contratación de una asistencia técnica entre personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencias económica, financiera y técnica o profesional.

Sexta.—La prestación del servicio objeto de este Convenio se desarrollará en los locales dependientes de la Dirección General de Juventud, sitos en la calle Antonio Arias, número 2, de Madrid.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del año 1996. Ambas partes se comprometen, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, a evaluar las acciones realizadas por la Bolsa a lo largo del presente año y si la evaluación fuera positiva, a renovar este Convenio si persisten los mismos fines que han motivado su suscripción.

Y para que conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Consejería de Educación y Cultura, el Consejero , Gustavo Villapo os Salas.

967

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de «B. S. N., Sociedad Anónima», Sociedad de Valores y Bolsa, y su personal.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de «B. S. N., Sociedad Anónima», Sociedad de Valores y Bolsa, y su personal (có ligo de Convenio número 9006982), que fue suscrito con fecha 11 de noviembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE «B. S. N., SOCIEDAD ANÓNIMA», SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, Y SU PERSONAL

PREAMBULO

Ha sido el propósito de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo el realizar un acuerdo a nivel de empresa que actualice y concilie las nuevas regulaciones con el modelo vigente hasta la aprobación del presente Convenio.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre «B. S. N., Sociedad Anónima», Sociedad de Valores y Bolsa (en adelante, la empresa), y su personal, a excepción de quienes tengan la consideración de personal de alta dirección según criterio de la empresa (a título orientativo se consideran como tal cargos a partir del Subdirector general).

Artículo 2. Vigencia, duración y prórroga.

El presenté Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su firma por las representaciones social y empresarial. No obstante, los conceptos económicos pactados tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1996.

La duración del Convenio será de tres años, desde el día 1 de enero de 1996, hasta el día 31 de diciembre de 1998.

A partir de esta última fecha, se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie dentro de los tres últimos meses de su duración o prórroga en curso.

Artículo 3. Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en el cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

A efectos de su aplicación práctica, dichas condiciones serán consideradas global y anualmente, por lo que en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de su facultades no aprobase, modificase, considerase o aplicase de forma distinta alguna de sus cláusulas, las partes deberán reunirse para revisar el Convenio en su totalidad.

Artículo 4. Compensación y absorción.

El presente Convenio compensará y absorberá cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros convenios o normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de la empresa.

Quedarán, asimismo, absorbidos por el Convenio los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del Convenio. A efectos de practicar la absorción, se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del Convenio y la que resulte de las disposiciones legales administrativas.

Las condiciones, ventajas y mejoras económicas establecidas en el presente Convenio Colectivo, así como los conceptos retributivos recogidos en el artículo 12, valorados en su conjunto, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras de cualquier índole que sobre las mínimas reglamentarias satisfaga la empresa, cualquiera que sea el origen, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y sin necesidad de exigencia de ningún tipo de homogeneidad.

Artículo 5. Comisión de Interpretación.

Se constituye una Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha Comisión se reunirá cuando así fuera preciso para resolver cualquier incidencia respecto a la interpretación de los acuerdos recogidos en el presente Convenio.

La convocatoria de cualquiera de las reuniones deberá realizarse por escrito, con citación de todos los miembros de la Comisión, con tres días hábiles de antelación, debiendo incluir necesariamente el orden del día.

Estará compuesta la misma por tres miembros del Comité de Empresa de «B. S. N., Sociedad Anónima», Sociedad de Valores en Bolsa, y por tres representantes designados por la empresa.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Interpretación.

Sus funciones serán las siguientes:

Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, y arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

Cuantas actividades tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de la interpretación de todas las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación del presente Convenio Colectivo, así como de las posibles discrepancias y situaciones conflictivas de ámbito colectivo que surjan en la aplicación del mismo, con carácter previo a su planteamiento ante los órganos jurisdiccionales competentes.